

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Pertenencia Raimundo Antonio Ángel Jaramillo vs. Fiduciaria Popular S.A. y O. Radicación No. 2018-00132-00.

Para evitar futuras nulidades e impulsar el proceso, se ORDENA al apoderado judicial del demandante que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, proceda a instalar nuevamente la valla en el predio objeto de Litis, incluyendo los linderos del mismo, con el fin de dar plena identificación del bien, tal y como lo exige el literal g del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, y proceda a notificar a las demandadas Fiduciaria Popular y Banco Popular, dadas las circunstancias actuales, de la manera indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, so pena de ponerle fin al proceso por desistimiento tácito.

Por secretaría, contrólense los términos respectivos y vencidos ingrese nuevamente el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2652226637b786b9383a2ab4692bbf3ce511fa0db1c37ba195f9149961900afb

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**